

Callao, 26 de marzo de 2021

Señor

**JUAN CARLOS ANDONAIRE CACEDA**

Apoderado

**TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.**

Av. Antonio Miro Quesada N° 425, Of. 1210, Magdalena del Mar

Presente. -

Referencia: Expediente N° 013-2021-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 11 de marzo de 2021, mediante el cual nos reclaman la anulación de la Factura N° F002-00322837 ascendente a S/ 4,067.70 (cuatro mil sesenta y siete con 70/100 Soles) incluido IGV emitida por concepto de uso de área operativa – Exp. (Embarque directo) según indican, debido a que existe un error en la facturación imputable a **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, "DPWC")**.

Señalan que el día 15 de febrero de 2021 el señor Marco Melgar, Coordinador de Integridad de Datos de **DPWC**, envió un correo electrónico mediante el cual les comunicó que procedería a generar un cambio de estado en el contenedor objeto de reclamo por cuenta de la línea naviera. En ese sentido, consideran que al haberse producido este cambio por solicitud de la línea naviera, los servicios de uso de área operativa generados como consecuencia de ello también deben ser facturados a esta.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Al respecto, hemos verificado que mediante la Factura N° F002-00322837 se cobró a **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C. (en adelante, TPP)** los servicios de uso de área operativa – Exp. (Embarque Directo) conforme al siguiente detalle:

Contenedor	Nave	Fecha y hora atraque	Fecha y hora de ingreso de contenedor
<b>FSCU8823690</b>	XIN OU ZHOU	27.02.2021 - 21:10	13/02/2021 - 02:03

2. Asimismo, hemos constatado que según proforma comercial, cuyo *print* adjuntamos en calidad de Anexo 1, la ventana de atraque de la nave COSCO PRINCE RUPERT estaba programada para el día 13 de febrero de 2021 a las 18:00 horas, sin embargo tuvo un atraso de nueve (9) horas en su atraque

**DP World Callao S.R.L.**

Terminal Portuario Muelle Sur

Avenida Manco Cápac 113

Callao - Perú

T: + 511 2066500

[dpworldcallao.com.pe](http://dpworldcallao.com.pe)

por decisión del capitán de la misma, por lo que el atraque recién se produjo el día 14 de febrero de 2021 a las 03:00 horas, conllevando a que se realice el corte de operaciones de embarque de esta nave, operación denominada *cut & run*.

3. En ese orden de ideas, el día 15 de febrero de 2021 a las 04:41 horas, el señor Marco Melgar, Coordinador de Integridad de Datos de **DPWC**, informó acerca de la ocurrencia del evento de *cut & run* de la nave COSCO PRINCE RUPERT a los siguientes correos electrónicos de **TPP**: [Agmar@tpp.com.pe](mailto:Agmar@tpp.com.pe), [coordpatio@tpp.com.pe](mailto:coordpatio@tpp.com.pe), [doctpp@tpp.com.pe](mailto:doctpp@tpp.com.pe), [exportaciones@tpp.com.pe](mailto:exportaciones@tpp.com.pe), [importaciones@tpp.com.pe](mailto:importaciones@tpp.com.pe), [llenos@tpp.com.pe](mailto:llenos@tpp.com.pe), [Naves@tpp.com.pe](mailto:Naves@tpp.com.pe), [ops@tpp.com.pe](mailto:ops@tpp.com.pe), [transporte@tpp.com.pe](mailto:transporte@tpp.com.pe), [vacios@tpp.com.pe](mailto:vacios@tpp.com.pe) y [mcarrion@tpp.com.pe](mailto:mcarrion@tpp.com.pe) y les indicó que se procedería a desasociar el contenedor FSCU8823690 del embarque de esa nave. Asimismo, precisó que los únicos costos asumidos por la línea naviera serían el cargo por cambio de estado y los removidos.
4. Ahora bien, la programación de ingreso de los contenedores es responsabilidad del cliente (exportador o depósito temporal) quien luego de coordinar con la línea naviera su reserva de espacio en la nave, nos solicita el ingreso de sus unidades para su respectivo embarque. En consecuencia, cualquier cambio con la reserva de la nave debe ser informada por la línea naviera al cliente en virtud del contrato de fletamento que los une.
5. Por otro lado, nuestro Reglamento Tarifario y Política Comercial debidamente publicado en nuestra página web, establece en su artículo 3.3. que el período libre de uso de área operativa en exportaciones es de cuarenta y ocho (48) horas antes del *cut off* de la nave o setenta y dos (72) horas antes del atraque.
6. En ese orden de ideas, hemos constatado que el contenedor FSCU8823690 ingresó dentro del periodo libre de setenta y dos (72) horas antes del atraque de la nave COSCO PRINCE RUPERT y por consiguiente **DPWC** no efectuó cobro alguno del servicio de uso de área operativa por la permanencia de esta unidad en nuestras instalaciones desde su ingreso el día 13 de febrero de 2021 hasta el día 16 de febrero de 2021.
7. Luego, el servicio de uso de área operativa – Exp. (Embarque Directo) del contenedor se generó por la permanencia de este contenedor desde el día 17 de febrero de 2021 hasta el día 27 de febrero de 2021, esto es, **luego de la instrucción de *cut & run* dada por la línea naviera Cosco Shipping Line hasta antes del embarque en la nave XIN OU ZHOU.**
8. Por tanto, la factura bajo análisis es válida ya que ha sido emitida porque: i) se prestó efectivamente el servicio de uso de área operativa por veintidós (22) días al contenedor FSCU8823690; y, ii) el servicio fue requerido por **TPP** al decidir que la unidad permaneciera en nuestras instalaciones hasta la fecha de la nueva programación de embarque de la carga en la nave **XIN OU ZHOU**, pudiendo haberlo movilizado hacia su almacén luego de haber sido debidamente informado del *cut & run* de la nave COSCO PRINCE RUPERT y de la desvinculación del contenedor FSCU8823690 del embarque de dicha nave. Cabe precisar que esta opción es muy usada por los depósitos temporales cuando suceden cancelaciones o modificaciones de reserva de embarque de sus clientes por parte de las líneas navieras.
9. Además, hemos verificado que no existe ninguna otra instrucción de la línea naviera COSCO SHIPPING LINE mediante la cual haya autorizado a **DPWC** para que los servicios por uso de área operativa – Exp. (Embarque Directo) correspondientes al contenedor FSCU8823690 le sean refacturados. En ese sentido, considerando que dicho servicio constituye un servicio especial que se factura al contenedor

y esta unidad fue ingresada por **TPP**, corresponde facturar los servicios de uso de área operativa que generó la permanencia del referido contenedor en la terminal a dicho usuario.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN ustedes pueden presentar sus recursos impugnatorios por teléfono al número 206-6500 o por correo electrónico a la dirección electrónica [callao.reclamos@dpworld.com](mailto:callao.reclamos@dpworld.com).

Adicionalmente, considerando la coyuntura actual de emergencia sanitaria, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,



**Francisco Roman Ortiz**  
Apoderado

# Anexo 1

